

La función de asesoramiento pedagógico de la inspección educativa: recorrido histórico-legal. Segunda parte. Desde la Segunda República (1931) hasta el presente*

/

The educational advisory role of the education inspectorate: a historical and legal overview. Part Two. From the Second Republic (1931) to the present day

Carmen Romero Ureña

Inspectora de Educación y profesora de pedagogía de la Universidad de Valladolid

Santiago Esteban Frades

Inspector de Educación y profesor de pedagogía de la Universidad de Valladolid

DOI: <https://doi.org/10.23824/ase.v0i45.1087>

Resumen

El artículo examina la trayectoria histórica de la Inspección Educativa en España desde 1931 hasta la actualidad, analizando cómo se ha configurado y transformado su función de asesoramiento pedagógico en función de los distintos contextos políticos, normativos y educativos. A partir del impulso reformador de la Segunda República, la inspección se concibe como un servicio técnico destinado al acompañamiento del profesorado, la renovación metodológica y la mejora de la escuela pública. Este modelo pedagógico se vio interrumpido tras la Guerra Civil, cuando la dictadura franquista convirtió la inspección en un instrumento de control ideológico y administrativo, si bien en sus últimas décadas se inició un proceso de tecnificación y profesionalización progresiva. La Ley General de Educación de 1970 supuso un punto de inflexión al reconocer explícitamente el carácter técnico de la inspección y reforzar sus funciones de orientación y evaluación pedagógica.

* Este artículo es la continuación del publicado en el número 44 de la Revista ASE (Romero Ureña y Esteban Frades, 2025)

Con la Constitución de 1978 y el desarrollo del Estado autonómico, la Inspección Educativa se integra en un marco democrático, orientado a la garantía de derechos, la calidad y la equidad del sistema educativo. El análisis de las leyes orgánicas posteriores muestra una consolidación gradual del asesoramiento pedagógico como función central de la inspección, vinculada a la evaluación, la mejora de los centros, el apoyo a los equipos directivos y la innovación educativa. El artículo concluye que la dimensión pedagógica constituye el núcleo identitario de la función inspectora y un elemento clave para su eficacia como agente de mejora del sistema educativo.

Palabras clave: inspección educativa, asesoramiento pedagógico, historia de la educación, legislación educativa, calidad educativa.

Abstract

This article examines the historical trajectory of Educational Inspection in Spain from 1931 to the present, analyzing how its role in providing pedagogical guidance has been shaped and transformed according to different political, regulatory, and educational contexts. Following the reformist impetus of the Second Republic, inspection was conceived as a technical service aimed at supporting teachers, promoting methodological renewal, and improving public schools. This pedagogical model was interrupted after the Civil War, when the Francoist dictatorship transformed inspection into an instrument of ideological and administrative control, although in its final decades a process of progressive technicalization and professionalization began. The General Education Law of 1970 marked a turning point by explicitly recognizing the technical nature of inspection and reinforcing its functions of pedagogical guidance and evaluation. With the 1978 Constitution and the development of the autonomous state, Educational Inspection was integrated into a democratic framework, oriented towards guaranteeing rights, quality, and equity in the education system. Analysis of subsequent organic laws reveals a gradual consolidation of pedagogical advising as a core function of the inspection service, linked to evaluation, school improvement, support for school leadership teams, and educational innovation. The article concludes that the pedagogical dimension constitutes the core identity of the inspection function and a key element for its effectiveness as an agent for improving the education system.

Keywords: educational inspection, pedagogical advising, history of education, educational legislation, educational quality.

1. Introducción

El asesoramiento pedagógico de la inspección educativa puede definirse como la función profesional mediante la cual los inspectores e inspectoras orientan, apoyan y acompañan a los centros docentes, al profesorado y a los equipos directivos en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Esta función no se limita a la transmisión de información normativa, sino que implica una intervención técnica fundamentada en el conocimiento pedagógico, organizativo y curricular del sistema educativo. En este sentido, el asesoramiento pedagógico se configura como una acción de carácter formativo y colaborativo que contribuye a la reflexión profesional, a la toma de decisiones fundamentadas y al desarrollo de procesos de mejora continua en los centros educativos, situando a la inspección como agente clave de innovación y apoyo al cambio educativo. Este asesoramiento, junto con las funciones de control y evaluación, constituye, como ha señalado Esteban Frades (2019), el núcleo de la inspección educativa, cuya función principal es la supervisión del sistema educativo.

La evolución histórica de la Inspección Educativa en España muestra un recorrido profundamente condicionado por los cambios políticos, sociales y legislativos que han marcado la construcción del sistema educativo desde el siglo XIX. Tal como se expuso en la primera parte de este estudio, Romero Ureña y Esteban Frades (2025), la inspección nació vinculada a las necesidades de ordenación y control de la enseñanza propias del Estado liberal, pero desde sus orígenes incorporó también una incipiente dimensión pedagógica que, aunque irregular y frecuentemente subordinada al control administrativo, anticipaba su potencial como órgano de orientación y mejora profesional.

Existen estudios de carácter global sobre la inspección educativa que resultan imprescindibles para comprender este periodo histórico. Entre ellos destaca la aportación de Montero Alcaide (2021), quien ofrece un análisis exhaustivo en dos tomos —Hasta aquí hemos llegado y Negro sobre blanco—, destacado por la rigurosa recopilación y ordenación de fuentes originales que facilita el acceso directo a los textos fundamentales. Por su parte, López del Castillo (2013) aporta una investigación de referencia sobre la inspección de Primera Enseñanza, clave para entender su evolución y configuración histórica.

Los avances normativos de mediados del siglo XIX, la progresiva profesionalización de la inspección y la influencia de corrientes pedagógicas europeas configuraron una

institución que, al llegar la década de 1930, se encontraba en plena búsqueda de identidad entre las funciones de vigilancia, asesoramiento y apoyo didáctico.

En este contexto, la proclamación de la Segunda República en 1931 supuso un punto de inflexión decisivo. Se impulsó una profunda reforma educativa que situó a la Inspección en el centro de un proyecto modernizador, democratizador y claramente pedagógico. La inspección pasó a concebirse como un agente técnico al servicio de la renovación metodológica, la profesionalización docente y la extensión de la cultura escolar, con un enfoque basado en la autonomía, la formación y el acompañamiento al profesorado. Sin embargo, esta etapa de apertura e innovación quedó abruptamente interrumpida por la Guerra Civil y la instauración posterior de la dictadura franquista, que transformó radicalmente el papel de la Inspección, devolviéndola a un modelo centralizado, ideologizado y fundamentalmente fiscalizador.

A partir de este quiebro histórico y a lo largo de más de ocho décadas, la función inspectora ha experimentado oscilaciones continuas entre el control administrativo y el asesoramiento pedagógico, entre una lógica burocrática y una orientación técnica, así como entre la dependencia política y la progresiva profesionalización del cuerpo. Desde la reconstrucción educativa de la posguerra hasta la consolidación democrática de finales del siglo XX, pasando por la aprobación de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y por el posterior proceso de descentralización autonómica, la Inspección Educativa fue redefiniendo gradualmente su identidad institucional, ampliando su ámbito de actuación y reforzando su dimensión formativa. La aprobación de las sucesivas leyes orgánicas del sistema educativo —desde la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, hasta la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación— consolidó esta trayectoria, situando a la Inspección como garante de la calidad educativa y como agente estratégico en los procesos de evaluación, mejora e innovación del sistema educativo.

Esta segunda parte analiza, con detalle y rigor histórico-normativo, este largo trayecto que se extiende desde 1931 hasta nuestros días. Se estudian las transformaciones legislativas, los giros políticos, los avances técnicos y las tensiones entre modelos de inspección que han ido configurando el papel actual de la Inspección Educativa, con especial atención a la evolución de su función de asesoramiento pedagógico. Este recorrido permite comprender cómo, a pesar de los cambios de orientación y de los

periodos de retroceso, la dimensión pedagógica debe constituir el eje vertebrador y la seña de identidad más sólida de la inspección contemporánea.

2. La Segunda República

La Segunda República supuso un avance notable en el ámbito educativo, tal como ha sido ampliamente documentado en el estudio ya clásico de Pérez Galán, M. (1975), que destaca la profundidad y el alcance de las reformas emprendidas durante este periodo, así como en los trabajos de Molero Pintado (1977,1991), que analizan y refuerzan la relevancia de dichas transformaciones en el sistema educativo español. Entre las principales medidas adoptadas, se promovió una reforma integral del sistema de enseñanza pública, sustentada en los principios de laicismo, coeducación, formación del profesorado y modernización pedagógica. En este contexto, la inspección educativa comenzó a concebirse como un servicio público orientado al acompañamiento y apoyo del profesorado, y no exclusivamente como un instrumento de control estatal. La inspección se convirtió en un agente clave en la democratización y modernización del sistema educativo republicano.

El decreto de Reforma de la Enseñanza Primaria de 1931 junto a otras disposiciones republicanas, apostaron por una visión más pedagógica de la función inspectora, promoviendo un modelo de inspección técnica que debía acompañar a los docentes en su desarrollo profesional. Con la proclamación de la Segunda República, se anuló el Decreto de 1926 y se restableció la inamovilidad de los inspectores, garantizando que estos pudieran ejercer su labor con mayor autonomía, estabilidad y libertad pedagógica, sin temor a represalias.

Durante el denominado bienio azañista se aprobaron el Decreto de 2 de diciembre de 1932 y la Circular de 27 de abril de 1933, que lo desarrollaba normativamente, con el objetivo de acometer una reforma profunda de la Inspección Educativa. Estas disposiciones configuraron un nuevo modelo de inspección dotado de un marcado carácter técnico, orientador y pedagógico, alejándola de planteamientos meramente fiscalizadores y situándola al servicio de la renovación metodológica, la mejora de la práctica docente y la dinamización de la vida escolar.

Castán Esteban (2017) señala que el Decreto en cuestión representó un hito fundamental en la historia de la inspección educativa española, no solo por la calidad de

sus disposiciones, sino también por la estructura y funciones que estableció, las cuales permanecieron vigentes hasta 1967. Desde su preámbulo, se evidencia una clara intención de conferir a la inspección un enfoque pedagógico, desvinculándola de tareas meramente burocráticas para centrarla en su dimensión técnica y formativa. Se promovía la figura del inspector como un profesional cercano al profesorado, actuando como guía y apoyo, compartiendo conocimientos y experiencias e incluso sirviendo de modelo en el aula. Además, se le otorgaba autonomía para dinamizar la vida pedagógica en su zona de influencia, fomentar la innovación, impulsar la colaboración entre docentes y eliminar la distinción de género en las zonas de inspección, permitiendo que tanto hombres como mujeres pudieran ejercer funciones de liderazgo. Como contempla la propia norma, la Inspección Profesional de Primera Enseñanza pasó a ocupar un lugar prioritario en la agenda del Ministerio, impulsándose una serie de medidas orientadas a su reorganización y fortalecimiento institucional. En primer lugar, se revocaron los nombramientos realizados de manera discrecional durante la etapa dictatorial y se procedió a una ordenación racional de las plantillas, garantizando la provisión reglada de las vacantes existentes. Estas actuaciones pusieron fin a la situación de inseguridad jurídica que venía afectando a la inspección, privado hasta entonces de una adecuada protección legal. Posteriormente, se aprobaron disposiciones destinadas a regular el acceso a la función inspectora, permitiendo que docentes especialmente cualificados pudieran incorporarse a ella sin abandonar su labor en las aulas. Finalmente, la aprobación de los presupuestos contempló una ampliación significativa del cuerpo de inspección mediante la creación de cien nuevas plazas, lo que supuso un claro respaldo institucional a la función inspectora. Su carácter de asesoramiento pedagógico queda bien reflejado en el preámbulo del Decreto:

El Ministro que suscribe estima llegado el momento de sistematizar lo que ha hecho en este sentido la República y completarlo de suerte que quede destacada la nueva fisonomía de la función inspectora. Las normas en que se inspira son: liberarla de preocupaciones burocráticas intensificando su carácter técnico; acercar el Inspector a la Escuela y al Maestro con afán tutelar, con ánimo de aportar su ciencia y su experiencia para infundir nuevo espíritu a la enseñanza; convertirle en Profesor ambulante, transformándole, por tanto, en verdadero consejero escolar que trabaja en la Escuela con el Maestro, y como Maestro ofreciendo el ejemplo de sus lecciones modelo.

Asimismo, se otorgó a la inspección una amplia autonomía de actuación en su ámbito territorial, permitiéndole asumir con plena responsabilidad la orientación y dinamización de la vida pedagógica de las escuelas. En este marco, el inspector podía impulsar iniciativas

propias, convocar y coordinar al profesorado, promover la creación de Centros de Colaboración Pedagógica y fomentar la apertura de escuelas de ensayo, concebidas como espacios de experimentación donde contrastar y evaluar metodologías innovadoras y propuestas pedagógicas avanzadas.

Este Decreto estableció la creación de una Junta de Inspectores destinada a unificar las iniciativas y el trabajo pedagógico en la inspección provincial. Asimismo, el decreto estableció dos vías de acceso a la Inspección de Primera Enseñanza. Por un lado, la oposición libre, dirigida a maestros nacionales menores de cuarenta y cinco años que acreditaran al menos cinco años de buenos servicios en escuelas públicas en régimen de propiedad. para graduados de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, así como para maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, reforzando de este modo la cualificación pedagógica de la inspección. Y por concurso restringido, reservado para docentes con más de quince años de “servicios excelentes en la enseñanza oficial”

Se instituyó también la figura del inspector-maestro, responsable de un distrito escolar, con funciones específicas de orientación y mejora de la enseñanza en su entorno inmediato. De esta manera, se redefinió la inspección educativa con una función eminentemente técnica, pedagógica, social y colaborativa, abandonando su tradicional carácter fiscalizador. Las funciones atribuidas a los inspectores de Primera Enseñanza se configuran como un conjunto de actuaciones de carácter pedagógico, organizativo y garante de la legalidad. En primer lugar, corresponde al inspector orientar, impulsar y dirigir la actividad de las escuelas y de las instituciones vinculadas a ellas, promoviendo la mejora profesional del magisterio, el perfeccionamiento de la vida pedagógica escolar y el refuerzo de su dimensión social. Para ello, planifica la acción inspectora mediante reuniones iniciales con el profesorado, realiza visitas sistemáticas a los centros, interviene directamente en la práctica docente como modelo pedagógico, emite informes evaluativos con propuestas de mejora y fomenta el trabajo colectivo del profesorado y la colaboración con los consejos municipales y escolares. Asimismo, tiene encomendada la protección de los derechos del alumnado, velando por el respeto a la conciencia del niño y el cumplimiento estricto del principio de laicismo y de la legislación protectora de la infancia. Junto a esta función pedagógica y garantista, ejerce tareas de supervisión sobre centros públicos y privados para comprobar su adecuación a la normativa vigente, así como funciones de reconocimiento y disciplina del profesorado, mediante la concesión de recompensas o la

incoación de expedientes sancionadores. Finalmente, le corresponde intervenir en la planificación material del sistema escolar, informando sobre la creación y construcción de escuelas, proponiendo mejoras en los edificios escolares y emitiendo informes administrativos relativos a sustituciones, licencias y permutas del profesorado.

Esta concepción pedagógica se consolidó con la creación de la Inspección Educativa Central de Primera Enseñanza¹, encargada de coordinar el trabajo de los inspectores provinciales y de las Escuelas Normales. Durante la Segunda República, se impulsaron significativamente la formación pedagógica de la inspección a través de diversas medidas: la vinculación con la Escuela Superior del Magisterio, la exigencia de formación universitaria en pedagogía como requisito para el acceso a la inspección, y la creación de cursos específicos para inspectores, además de su participación en actividades relacionadas con la orientación y la estadística educativa.

El 5 de mayo de 1933, la Gaceta de Madrid publicó una circular firmada por el entonces director general de Primera Enseñanza, Rodolfo Llopis, que ya desde su preámbulo definía con claridad un perfil marcadamente pedagógico de la Inspección Educativa. En dicho texto se reafirmaba la necesidad de que la función inspectora se orientara hacia una actuación fundamentalmente técnica, reduciendo su carga burocrática y distanciándose de forma explícita del modelo tradicional de inspección basado en la fiscalización y el control administrativo:

Desde el advenimiento de la República se está produciendo en la Escuela primaria una profunda renovación material, espiritual y pedagógica. La Inspección profesional de Primera enseñanza ha de ser la base esencial de esa transformación. Así lo estimó el Ministerio de Instrucción pública, y a ello responde el Decreto de 2 de diciembre de 1932, en el que queda perfectamente definida la nueva fisonomía de la función inspectora. La Inspección ha de ser cada día más técnica. Más técnica y menos burocrática. Ha de perder definitivamente todo carácter fiscal para convertirse en consejera y colaboradora de la Escuela y del Maestro. El Inspector de Primera enseñanza no puede limitar su función al frío cumplimiento de las obligaciones que le señalan sus Reglamentos orgánicos. Al contrario, ha de poner al servicio de su profesión todo el entusiasmo cordial de que sea capaz.

Otro hito relevante de la política educativa republicana fue la puesta en marcha de las Misiones Pedagógicas, creadas en 1931 por el Ministerio de Instrucción Pública bajo la

¹ Fue suprimida en 1935, y restablecida al año siguiente, reconociendo así su papel estratégico en la transformación educativa del país.

presidencia de Manuel Bartolomé Cossío, con el objetivo de acercar la cultura y la educación a las zonas rurales más desfavorecidas. A través de bibliotecas ambulantes, proyecciones cinematográficas, representaciones teatrales, música y actividades de orientación pedagógica en las escuelas, las Misiones desempeñaron un papel esencial en la difusión de una cultura escolar renovadora y en la dinamización educativa del medio rural. En este marco, la Inspección Educativa tuvo una participación especialmente significativa, colaborando activamente en la orientación pedagógica y en la formación práctica del profesorado mediante talleres y cursos destinados a mejorar la enseñanza en las escuelas rurales. Los inspectores actuaron, asimismo, como mediadores entre las directrices educativas republicanas y las realidades locales, facilitando la implantación de metodologías inspiradas en la Institución Libre de Enseñanza. Resulta especialmente ilustrativa la implicación de figuras como Alejandro Casona, dramaturgo e inspector de educación, quien participó activamente en las Misiones dirigiendo el Teatro del Pueblo², o Herminio Almendros, inspector y pedagogo comprometido con la renovación metodológica, que desarrolló una intensa labor en el ámbito rural y participó en las Misiones Pedagógicas, especialmente en el Valle de Arán, recorrido junto a Alejandro Casona.

El 6 de enero de 1933 se creó la Inspección General de Segunda Enseñanza, concebida con la misión fundamental de actuar como órgano de enlace entre el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y los centros de enseñanza secundaria. A través de esta función mediadora, la Inspección debía prestar a los institutos el auxilio técnico y el asesoramiento necesarios para su adecuado desenvolvimiento, con el objetivo de garantizar que los estudios alcanzasen el nivel académico acorde con sus propios fines. Esta misión, desarrollada desde hacía tiempo con resultados positivos en el ámbito de la enseñanza primaria, se consideró conveniente extenderla a la enseñanza secundaria, en un contexto marcado por el crecimiento del número de institutos y por la introducción de nuevas normas organizativas y académicas. De este modo, la creación de la Inspección General de Segunda Enseñanza respondía al criterio general de implantar la función inspectora en los distintos grados y modalidades del sistema educativo, asegurando la cohesión, el control técnico y la calidad de la enseñanza.

La Inspección General de Segunda Enseñanza tenía entre sus principales atribuciones el conocimiento sistemático del estado y las necesidades de la enseñanza

² Su implicación socioeducativa se analiza bien en su obra: Casona, A. (1941). *Una misión pedagógica-social en Sanabria. Teatro estudiantil*. Buenos Aires, Patronato Hispano-Argentino de Cultura.

secundaria, así como de los centros docentes dedicados a este nivel educativo. Para ello, podía recabar la información necesaria, visitar los establecimientos, tanto oficiales como privados, contando con la colaboración obligatoria de los responsables de los centros, y tramitar los asuntos relativos a la Segunda Enseñanza, informando al Consejo Nacional de Cultura en aquellos casos sometidos a su competencia. Asimismo, correspondía a la Inspección informar a la superioridad sobre cualquier cuestión que afectase a la enseñanza secundaria, proponiendo medidas orientadas a su mejor organización y funcionamiento, así como resolver los asuntos que le fueran encomendados expresamente por la autoridad superior. En conjunto, estas atribuciones configuraban a la Inspección General de Segunda Enseñanza como un órgano de supervisión técnica, asesoramiento administrativo y apoyo institucional, sin un desarrollo explícito de funciones pedagógicas directas.

A pesar de los avances logrados, la inspección no estuvo exenta de tensiones. En 1935, por ejemplo, se suprimió la inamovilidad de los inspectores, una medida que fue revertida en 1936. Además, comenzaron las primeras depuraciones políticas dentro de los inspectores e inspectoras, reflejo de la creciente polarización política que desembocaría en la Guerra Civil.

El estudio de la inspección educativa durante la Segunda República (1931–1936) ha generado un creciente interés en la historiografía educativa, al tratarse de uno de los periodos de mayor impulso modernizador y de consolidación de la dimensión pedagógica de la inspección. Entre las aportaciones más significativas destaca el trabajo de Jiménez Eguizábal (1984, 2013), tanto en sus estudios especializados sobre el papel de la Inspección en la estructura pedagógica republicana como en su investigación monográfica de carácter total, donde analiza la definición legal de la Inspección, la formación y selección de inspectores, su función técnica y su posición en el contexto internacional de la época. Sus contribuciones permiten comprender la profunda renovación conceptual y funcional que experimentó la Inspección durante el periodo republicano. Ramírez Aisa (1997, 2017) también constituye una referencia para comprender el marco general en el que se desarrolló la inspección republicana. En una línea más interpretativa, Martí Ferrándiz (1997) examina las tensiones entre las aspiraciones reformistas y los límites reales de la política educativa republicana, aportando una reflexión crítica sobre el alcance y las contradicciones del proceso reformador. Soler Fierrez (1999) describe la importancia que tuvo en la teoría y en la práctica la visita de inspección.

De manera complementaria, trabajos recientes centrados en el primer bienio, como los de Sanfeliu y Valero (2024), ayudan a contextualizar el marco institucional y pedagógico en el que se desarrolló la Inspección, destacando la prioridad otorgada a la modernización técnico-docente, la selección del magisterio y la reorganización escolar en consonancia con el proyecto de escuela única, laica y activa promovido por la Constitución de 1931.

En la misma línea, Hernández Díaz (2019) identifica el periodo republicano como la primera etapa en la que la Inspección asumió de forma plena un papel técnico y formativo, integrándose activamente en los órganos educativos y contribuyendo de manera decisiva a la profesionalización docente. Resulta especialmente significativa, en este contexto, su investigación sobre la figura de Adolfo Maíllo (2002), inspector de primera enseñanza durante la República y la Guerra Civil, que ejemplifica el compromiso pedagógico e institucional de la inspección en aquellos años.

Junto a estas aportaciones de carácter general, otros estudios clásicos, como los de Puelles Benítez (1991), coinciden en señalar que la Segunda República impulsó una concepción de la inspección alineada con las corrientes pedagógicas europeas y profundamente influida por el legado de la Institución Libre de Enseñanza. A estas contribuciones se suman los trabajos de Rabazas y Sanz (2025), que ayudan a contextualizar y comprender la ruptura que supuso el periodo republicano, con la dictadura de Primo de Rivera, especialmente en los criterios de selección del personal inspector y en la definición de su función asesora.

La historiografía reciente de carácter territorial ha enriquecido notablemente el conocimiento sobre la praxis inspectora. Los estudios de Sonlleve Velasco y Sanz Simón sobre la provincia de Segovia (2022) y sobre la provincia de Ávila (2024) evidencian la implicación directa de los inspectores en la formación del profesorado y en la implantación del modelo pedagógico republicano, así como las represalias sufridas tras el estallido de la Guerra Civil debido a su compromiso profesional y político. Por su parte, la perspectiva comparada de García Salmerón (2004) integra numerosas investigaciones locales que muestran el alcance real de las reformas republicanas en distintos territorios y la participación activa de la Inspección en procesos de reorganización escolar, modernización metodológica y formación docente. Hay una valoración que creo interesante destacar:

La reforma pedagógica emprendida durante los tiempos republicanos parece que tuvo menor calado del que se le atribuye en algunos tratados de ámbito nacional. Las

deficientes infraestructuras escolares, la corta duración del tiempo de aplicación de las innovaciones, así como los sucesivos cambios de gobierno y de ideologías en el poder, hicieron que las mejores intenciones quedaran sofocadas por las circunstancias. Seguramente tanto el Cuerpo de Inspección como los Profesores Normalistas fueron los que más propugnaron y lucharon por esta reforma, pero las circunstancias adversas hicieron que su labor no fuera todo lo fructífera que sus esfuerzos merecían. No obstante, la celebración de las Semanas Pedagógicas y la creación de numerosos Centros de Colaboración para maestros en ejercicio marcan dos hitos importantes dentro de la corriente innovadora de la educación.

En síntesis, el corpus de investigaciones disponibles permite afirmar que la Segunda República sentó las bases de un modelo de inspección pedagógica moderna, que, aunque interrumpido por la Guerra Civil y el posterior régimen franquista, se convirtió en un referente imprescindible para las reformas educativas de la España democrática y para la comprensión actual de la función inspectora.

3. La dictadura franquista

Tras la Guerra Civil Española y la instauración de la dictadura franquista, se desplegó un intenso proceso de represión y depuración que afectó a todos los ámbitos de la sociedad, sin que la inspección educativa quedara al margen. En este contexto, resultan especialmente esclarecedores los trabajos de Tiana Ferrer (2025), centrado en la destrucción del legado educativo democrático, y de Viñao Frago (2025), sobre la depuración y represión del profesorado. Ambos estudios muestran cómo el objetivo fundamental fue erradicar cualquier vestigio de las ideologías republicanas o liberales y sustituirlas por los principios nacionalcatólicos que sustentaban el nuevo Estado.

Durante la contienda y en los primeros años del franquismo, numerosos inspectores de educación fueron perseguidos por motivos políticos, especialmente aquellos vinculados con la Segunda República o que no se ajustaban a la ideología oficial. Ante la amenaza de sanciones, depuración profesional, prisión o incluso agresiones físicas, muchos se vieron obligados a exiliarse para salvar su integridad y continuar con su vida profesional en condiciones de seguridad, como demuestra Hernández Díaz (2001). Según el análisis de Esteban Frades y Ordoñez Marcos (2025) las depuraciones políticas de la inspección durante el franquismo supusieron una profunda ruptura con el modelo profesional y técnico que se había impulsado en la Segunda República Española. La expulsión, sanción o marginación de inspectores por motivos ideológicos no solo desmanteló un cuerpo basado

en criterios pedagógicos y de servicio público, sino que transformó la inspección en un instrumento de control político y moral del sistema educativo.

Durante la dictadura de Francisco Franco, la Inspección Educativa se configuró como un instrumento esencial de control ideológico, político y religioso del sistema escolar. No obstante, su evolución no fue estática: desde su inicial alineación con los principios del nacionalcatolicismo, fue incorporando progresivamente funciones de carácter técnico y pedagógico. Este proceso culminó con su transformación en un cuerpo profesional especializado a partir de la promulgación de la Ley General de Educación de 1970, que redefinió su papel otorgándole una mayor dimensión asesora y orientadora en el ámbito educativo.

La Ley de 20 de septiembre de 1938 sobre Reforma de la Enseñanza Media, fue una norma promulgada en plena Guerra Civil Española por el régimen encabezado por Francisco Franco. Constituye uno de los primeros textos legales que reorganizan el sistema educativo conforme a los principios ideológicos del nuevo Estado. Crea la inspección de Enseñanza Media y establece que la inspección se ejercerá sobre centros oficiales y privados y dictamina que la inspección debe velar por el cumplimiento de los principios del Movimiento Nacional.

El Decreto de 20 de septiembre de 1938 establece un sistema de selección de inspectores basado en los méritos profesionales, pero condicionado de forma determinante por la “adhesión a la doctrina del Movimiento Nacional”. De este modo, la fidelidad ideológica se convierte en un requisito esencial para el acceso al cuerpo. Asimismo, las funciones atribuidas a la inspección se orientan fundamentalmente hacia la vigilancia, el control y la supervisión del cumplimiento de los principios del nuevo régimen, sin contemplar en ningún caso la labor de asesoramiento pedagógico propia de etapas anteriores.

Tras la Guerra Civil, la inspección fue utilizada como un mecanismo de depuración y vigilancia ideológica: se suprimió la inamovilidad de los inspectores y se subordinó su función a los principios del nacionalcatolicismo; así, la Orden de 19 de junio de 1939 estableció juntas provinciales y locales de primera enseñanza encargadas del control moral y religioso. En este contexto, la inspección educativa se erigió en un instrumento para la imposición de la “unidad nacional”, la enseñanza religiosa obligatoria y la censura de

contenidos. La pedagogía quedó subordinada a la doctrina oficial, y el inspector actuó más como agente del régimen que como orientador técnico.

La Ley de 17 de julio de 1945 de Educación Primaria se promulgó en un contexto en el que el cuerpo de inspectores había sido previamente depurado y alineado con los principios del régimen de Francisco Franco. En este marco, la Inspección de Enseñanza Primaria quedó configurada como un instrumento al servicio del control ideológico, encargada de velar por que el profesorado actuara como transmisor de la doctrina nacional-católica, la moral y el patriotismo. Desde el punto de vista normativo, la ley otorga a la inspección un perfil claramente técnico: “La inspección es el órgano encargado de orientar y dirigir al maestro en el ejercicio de su función docente” (art. 79). Además, exige una sólida formación pedagógica, experiencia docente previa, acceso mediante oposición y un periodo de prácticas supervisadas. En este sentido, el texto legal parece reconocer la importancia de la dimensión pedagógica de la inspección y su potencial como agente de mejora de la enseñanza. Sin embargo, este planteamiento queda profundamente condicionado por el marco ideológico en el que se inscribe. La inspección no se orienta prioritariamente a la innovación pedagógica, ni a la mejora autónoma de los centros, sino al control de la ortodoxia doctrinal. En los deberes y derechos de los inspectores (art. 82) la mayoría de las referencias no son al asesoramiento pedagógico sino a “mantener ejemplar conducta moral desempeñando su función en servicio de Dios y de la Patria”

El maestro es concebido como transmisor de valores nacional-católicos, y el inspector como garante de esa transmisión. De este modo, la función asesora pierde su carácter abierto y reflexivo para convertirse en un mecanismo de alineamiento con el currículo oficial y los principios del régimen. Además, se reconocía a la Iglesia un papel de vigilancia sobre la enseñanza en todo lo relativo a la fe y las costumbres, reforzando la dimensión confesional del sistema. La norma también supuso un retroceso respecto a planteamientos renovadores anteriores, como los impulsados por la Institución Libre de Enseñanza, al reinstaurar la segregación por sexos y restringir los contenidos educativos a enfoques acordes con la ideología oficial. En esta línea, el currículo quedaba orientado hacia lecturas de carácter histórico, social y folklórico seleccionadas bajo la supervisión inspectora.

Por otra parte, el artículo 80 preveía la creación de una Inspección Central, cuyos miembros eran designados directamente por el Ministerio de Educación Nacional. Este órgano asumía funciones de coordinación y supervisión sobre las inspecciones

provinciales, consolidando un modelo fuertemente centralizado que garantizaba el control político y técnico del sistema educativo.

En 1946, se convocaron oposiciones para ingreso en el cuerpo de inspectores (Orden de 17 de mayo de 1946) con un marcado carácter religioso y patriótico, que consolidaron el control político, religioso (en el tribunal había un profesor de religión, representante de la iglesia) e ideológico sobre la enseñanza, relegando la didáctica a un segundo plano. Para garantizar la continuidad de los maestros-inspectores provisionales y afines al régimen, nombrados desde 1938, una disposición transitoria de la ley de 1945 permitió que accedieran a la inspección sin la formación universitaria requerida, siempre que fueran maestros.

Con la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 1953 y el Decreto de 5 de mayo de 1954, se llevó a cabo una reorganización profunda de la Inspección Oficial de Enseñanza Media en España. Esta reforma se enmarca en un momento en que el régimen franquista buscaba consolidar su control sobre el sistema educativo, pero también responder a ciertas demandas de modernización técnica y pedagógica. Aunque el control ideológico y político seguía siendo un eje central, con una fuerte presencia de valores nacional-católicos, el preámbulo del decreto introdujo un lenguaje que apuntaba a una cierta apertura pedagógica. Se hablaba de una “renovación sustantiva de la educación” y de la necesidad de aplicar “principios pedagógicos y normas técnicas”, lo que reflejaba una voluntad de profesionalizar y actualizar la enseñanza media, al menos en el plano formal.

En este contexto, la inspección educativa pasó a tener un papel más técnico, aunque sin perder su función de vigilancia ideológica. Se reforzó su autoridad en la supervisión del profesorado, la orientación metodológica y la evaluación del funcionamiento de los centros. Sin embargo, esta renovación pedagógica fue limitada y subordinada a los fines del régimen, lo que generó una tensión entre modernización educativa y control político. A pesar de los avances técnicos, la inspección educativa mantuvo una fuerte carga ideológica. El inspector debía fomentar métodos activos y el cultivo de la inteligencia, pero también velar por la moral católica y la disciplina patriótica. Esta dualidad marcó el ejercicio de la función inspectora hasta el final del franquismo. Fueron años marcados por una evidente pobreza pedagógica en el ejercicio de la inspección, centrada prioritariamente en garantizar la pervivencia del modelo nacionalcatólico y en el control ideológico del sistema educativo. La función inspectora quedó, en gran medida, subordinada a la vigilancia

doctrinal, relegando a un segundo plano su potencial como instrumento de mejora de la enseñanza y de apoyo al profesorado.

No obstante, a medida que avanzaba la década de 1950, comenzaron a producirse cambios significativos en el contexto político y educativo que introdujeron ciertos matices de apertura. La llegada al Ministerio de Educación Nacional de figuras como Joaquín Ruiz-Giménez en 1951 (ocupó este cargo hasta 1956), o el nombramiento de Joaquín Tena Artigas como Director General de Enseñanza Primaria en 1956 (ocupó este cargo hasta 1968), supusieron un intento de modernización del sistema, al menos en el plano técnico y pedagógico. A ello se sumaron acontecimientos como los disturbios universitarios de 1956, que evidenciaron el creciente malestar social y la necesidad de revisar algunos de los planteamientos más rígidos del régimen.

En este nuevo contexto de cierta apertura, se reactivaron iniciativas como los Centros de Colaboración Pedagógica, heredados de etapas anteriores, cuyo propósito era, con el protagonismo de la inspección, favorecer el intercambio de experiencias entre el profesorado y contribuir a la mejora de la práctica docente. En esta línea, la Orden de 23 de enero de 1957 reguló las visitas de inspección y redefinió su orientación, estableciendo como finalidad prioritaria de la Inspección estimular y orientar al maestro en el desempeño de su función educativa, así como impulsar la creación y consolidación de dichos Centros de colaboración como espacios de formación, cooperación y reflexión pedagógica.

Aunque la inspección seguía limitada por su función de control, estas transformaciones contribuyeron a que, progresivamente, algunos inspectores comenzaran a prestar mayor atención a los problemas reales de la escuela. Así, en el desarrollo de sus visitas, la inspección fue incorporando una mirada más cercana a las condiciones materiales y pedagógicas de los centros. Se empezó a poner de relieve la escasez de recursos didácticos, la insuficiente formación del profesorado, las deficiencias de las infraestructuras escolares y la precariedad del mobiliario. Sin abandonar su función supervisora, los inspectores fueron introduciendo, de manera incipiente, una dimensión más técnica y orientadora, señalando necesidades y proponiendo mejoras.

En consecuencia, aunque la Inspección Educativa de este periodo no alcanzó un alto nivel de desarrollo pedagógico ni logró desprenderse completamente de su función ideológica, sí puede apreciarse una evolución gradual hacia posiciones más sensibles a la realidad educativa. Este proceso anticipa, en cierta medida, la posterior reconfiguración de

la inspección como un cuerpo más técnico y orientado al asesoramiento, que se consolidará en etapas posteriores.

4. El tardofranquismo

La educación en el tardofranquismo se caracterizó por una progresiva apertura técnica y administrativa del sistema, que convivió con el mantenimiento del control ideológico y la centralización estatal, dando lugar a un modelo en transición entre la rigidez doctrinal inicial y las reformas modernizadoras que culminarían en la Ley General de Educación de 1970. A partir de la década de 1960 se inicia un proceso de transformación que va configurando progresivamente una Inspección Educativa de perfil más técnico, especializado y pedagógico. Se trata de una evolución gradual, no exenta de discontinuidades, pero que supone un avance significativo en la profesionalización de la inspección, visible en el incremento de las exigencias formativas, en la consolidación de procedimientos selectivos más objetivos.

Un hito destacado en este proceso es el Decreto 898/1963, de 25 de abril, que regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Enseñanza Media del Estado. En su artículo quinto, bajo la rúbrica "Atribuciones del Inspector del Estado en el orden pedagógico", se atribuye a la inspección la función de impulsar la renovación y mejora de los métodos didácticos, así como de trasladar a los centros las orientaciones pedagógicas necesarias para incrementar la eficacia de la enseñanza. Este enfoque refuerza, al menos en el plano normativo, la dimensión orientadora y técnica de la inspección, más allá de su tradicional papel de control.

En este contexto de cierta modernización, adquiere especial relevancia el Centro de Documentación y Orientación Didáctica para la Enseñanza Primaria (CEDODEP), creado en 1958, concebido como un organismo de carácter técnico al servicio del profesorado. Su finalidad principal fue la actualización de los métodos de enseñanza y la difusión de prácticas didácticas más eficaces y acordes con los avances pedagógicos del momento. Entre sus aportaciones más significativas destaca la publicación de la revista Vida Escolar, que se consolidó como un referente en la difusión de innovaciones metodológicas, experiencias de aula y contenidos pedagógicos actualizados. Asimismo, el CEDODEP elaboró materiales técnicos, orientaciones curriculares, bibliografías especializadas y modelos de programación didáctica, contribuyendo de forma notable a la modernización de la enseñanza primaria. Su labor incorporó, además, una perspectiva más sistemática y

comparada de la educación, en diálogo con corrientes pedagógicas internacionales, lo que supuso una apertura progresiva hacia enfoques más científicos y profesionales de la enseñanza.

En este entramado, los inspectores de educación desempeñaron un papel especialmente relevante, no solo como colaboradores, sino también como agentes activos en la producción de materiales, la organización de actividades formativas y el asesoramiento pedagógico. Su participación en estas iniciativas reforzó su posición como mediadores entre la administración educativa y la práctica escolar, y contribuyó a consolidar una imagen más técnica y dinámica de la Inspección, vinculada no solo al control del sistema, sino también, aunque de forma todavía limitada, a su mejora y modernización.

La promulgación de la Ley 169/1965 sobre reforma de la Enseñanza Primaria consolidó algunas de estas tendencias, aunque sin romper completamente con los fundamentos ideológicos del sistema. La ley seguía reconociendo el papel de la Iglesia y el carácter político-religioso de la educación, pero introducía un cambio significativo en la concepción de la inspección. Frente al enfoque predominantemente controlador de la ley de 1945, ahora se le atribuían funciones de supervisión técnica, dirección y orientación pedagógica, con especial atención a la mejora del rendimiento escolar, la adecuación de los recursos y la calidad de los planteamientos didácticos. Este giro implicaba un desplazamiento gradual desde una lógica de control ideológico hacia una perspectiva más centrada en la supervisión y la mejora educativa, incorporando tareas relacionadas con la planificación, la programación y la evaluación.

Otro aspecto relevante de esta ley fue la reorganización institucional del sistema, especialmente en lo relativo a la formación del profesorado. Se inició una progresiva separación entre la inspección de enseñanza primaria y las Escuelas Normales, mediante la creación de una inspección específica para estos centros, con estructura propia. Este cambio supuso un avance hacia la especialización funcional y anticipó transformaciones posteriores que culminarían con la Ley General de Educación de 1970, que integró la formación del profesorado en el ámbito universitario.

La Resolución de 31 de marzo de 1965 introdujo la figura del inspector ponente, responsable de áreas específicas, lo que supuso el inicio de una cierta especialización

dentro del cuerpo³. No obstante, la evolución de asunción de estas nuevas tareas tuvo un efecto ambivalente. La progresiva asignación de responsabilidades diferenciadas a los inspectores ponentes implicó que asumieran un volumen creciente de tareas de carácter organizativo y administrativo, vinculadas a la gestión y seguimiento de sus respectivas áreas. En consecuencia, una parte importante de su trabajo se orientó hacia la tramitación documental y el control de procedimientos, en detrimento de una intervención más directa en los procesos pedagógicos de los centros. Esta deriva contribuyó a una creciente burocratización de la función inspectora, al concentrarse el tiempo y los esfuerzos en cuestiones de gestión. Como resultado, se redujo el espacio destinado al acompañamiento pedagógico, la reflexión didáctica y el asesoramiento a los equipos docentes, una tensión que, en buena medida, ha persistido en etapas posteriores del sistema educativo.

El Decreto 2915/1967 constituye una norma clave en la evolución histórica de la Inspección Educativa, al aprobar el reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria y ampliar de forma notable su marco funcional hasta un total de 25 atribuciones. Aunque en este conjunto siguen predominando las funciones de carácter administrativo y de control, el decreto supone un avance significativo al consolidar un modelo de inspección en el que el asesoramiento pedagógico se reconoce de manera explícita como una de sus funciones esenciales, integrado dentro de una concepción más amplia de supervisión técnica del sistema educativo.

En este sentido, la Inspección asume la responsabilidad de la orientación pedagógica de los centros, lo que se traduce en el asesoramiento al profesorado sobre la aplicación de cuestionarios, la elaboración de programaciones didácticas y la selección y uso de materiales ajustados a las características del contexto escolar. Asimismo, se le encomienda la promoción de la mejora de los métodos de enseñanza, el impulso del perfeccionamiento

³ En el plano provincial, corresponde a la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria la promoción, orientación y control de todas las instituciones o servicios de carácter pedagógico o social existentes o que puedan crearse en el futuro. Estas instituciones o servicios se estructuran, hasta ese momento, en dos grandes ámbitos. Por un lado, los de carácter pedagógico, que incluyen los manuales, textos y bibliotecas escolares; las permanencias; los certificados de estudios primarios y las cartillas de escolaridad; la educación especial; el perfeccionamiento del magisterio en ejercicio, incluyendo los centros de colaboración pedagógica; las escuelas-hogar; la campaña nacional de alfabetización y promoción cultural de adultos; y el Centro de Documentación y Orientación Didáctica. Por otro lado, se contemplan los servicios de carácter social, entre los que se encuentran el servicio escolar de alimentación y transporte; el ropero; las colonias escolares; y las mutualidades y cotos escolares. Con el fin de articular una necesaria división del trabajo en relación con funciones de carácter principalmente económico-administrativo, se dispone que en el seno del Consejo de Inspección se encargue a cada uno de los inspectores de la plantilla una o varias de las instituciones o servicios existentes en la provincia. Este inspector, denominado inspector ponente, asume así la responsabilidad específica sobre dichos ámbitos dentro de la organización inspectora.

profesional del magisterio a través de la organización de centros de colaboración pedagógica y la difusión de prácticas educativas más eficaces, contribuyendo así a una progresiva modernización de la enseñanza primaria.

Por otro lado, en lo relativo al acceso al Cuerpo de Inspección, la normativa refuerza la configuración de un perfil profesional especializado, al exigir titulación universitaria en el ámbito de la Pedagogía, experiencia previa como docente y la superación de un proceso selectivo. Este conjunto de requisitos responde a la voluntad de garantizar que el inspector disponga de competencias didácticas sólidas y de capacidad para intervenir con criterio técnico en la realidad escolar, reforzando así, al menos en el plano normativo, la dimensión pedagógica de la función inspectora.

La creación de las Delegaciones Provinciales de Educación en 1968, en el marco de la reorganización administrativa del sistema educativo del tardofranquismo, supuso una reestructuración relevante de las competencias de la Inspección. Este proceso, junto con la creciente complejidad del sistema escolar derivada de la expansión de la escolarización y de las reformas tecnocráticas del período, generó una progresiva redistribución de funciones entre los distintos niveles de la administración educativa. Desde una perspectiva organizativa, esta redistribución implicó que parte de las tareas tradicionalmente atribuidas a la inspección fueran absorbidas por nuevas estructuras administrativas, lo que, unido a una insuficiente actualización de la formación específica del cuerpo inspector, contribuyó a una cierta pérdida de centralidad y atractivo profesional de la función inspectora dentro del sistema educativo.

5. La Ley General de Educación de 1970

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE) supuso un punto de inflexión en la configuración de la inspección educativa, al crear el Servicio de Inspección Técnica de Educación (art. 142 y 143) como un cuerpo técnico de la Administración Civil del Estado. Aunque no se unificaron todas las inspecciones en un único cuerpo, esta norma reforzó su perfil profesional y pedagógico, otorgándole un peso destacado al asesoramiento y la evaluación pedagógica. Tenía como misión principal velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos en todos los centros docentes, tanto públicos como privados, en el ámbito de la función educativa y se definieron así funciones claramente pedagógicas y de supervisión técnica, alejadas del enfoque meramente administrativo o ideológico que había predominado hasta este momento.

Además, la ley introdujo un nuevo modelo de acceso⁴ a la inspección, basado en la selección por concurso entre funcionarios de los cuerpos docentes, atendiendo a criterios de especialización según los distintos niveles educativos. Esta medida representó un avance hacia una inspección más profesional, técnica y adaptada a las necesidades del sistema educativo moderno. En cuanto a la formación continua, la LGE de 1970 estableció que “los inspectores deberán participar obligatoriamente en los cursos especiales de perfeccionamiento profesional de los Institutos de Ciencias de la Educación (ICE) cada tres años como mínimo”, reforzando el compromiso con la actualización pedagógica.

Tres meses después de la publicación de LGE, la Orden de 16 de noviembre de 1970 profundizó en la función de asesoramiento pedagógico, asignando a la inspección la responsabilidad de acompañar a los centros en la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos, así como en la revisión de contenidos y objetivos.

Posteriormente, el Decreto 664/1973 reguló de forma detallada las funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación, estableciendo que su actuación debía estar “supeditada a los imperativos de la técnica pedagógica”. Refuerza de forma clara la función de asesoramiento pedagógico de la Inspección: “Asesorar a los Profesores de Centros estatales y no estatales sobre los métodos más idóneos para la eficacia de las enseñanzas que impartan” (art. segundo), consolidándola como una de sus tareas centrales junto a la supervisión del sistema. En su preámbulo ya se destaca la necesidad de orientar la acción inspectora hacia la mejora cualitativa de la enseñanza y el apoyo técnico al profesorado. En su articulado se atribuye a la Inspección la función de orientar y asesorar a los docentes en la planificación, desarrollo y evaluación de la enseñanza, promoviendo la mejora de los métodos didácticos y el uso adecuado de los recursos educativos. Asimismo, se le encomienda detectar necesidades formativas del profesorado y colaborar en su perfeccionamiento profesional, configurando así una visión más técnica y pedagógica de su labor.

Hernández Díaz (2019) subraya que la implantación de este modelo técnico de Inspección generó resistencias de distinto signo. Desde sectores vinculados al franquismo se cuestionaba su carácter excesivamente tecnocrático y carente de contenido ideológico o humanista, mientras que, en sentido contrario, sectores democráticos y sindicales lo percibían con desconfianza, al tratarse de un cuerpo que había desempeñado funciones

⁴ Hubo convocatorias en los años 1972, 1975, 1977, 1979 y 1980.

de control y legitimación del régimen. En una línea complementaria, Esteban Frades (2014) pone de relieve la paradoja existente entre el discurso normativo, que atribuía a la Inspección un perfil claramente pedagógico, y la realidad práctica de su ejercicio profesional. En la práctica, gran parte del tiempo de los inspectores se dedicaba a tareas de gestión, tramitación administrativa y resolución de problemas derivados de las carencias estructurales del sistema educativo.

En conjunto, aunque durante este periodo se introdujeron elementos de renovación metodológica y una progresiva tecnificación de la función inspectora, la dimensión pedagógica estuvo siempre condicionada por los principios ideológicos y organizativos del régimen franquista. La Inspección Educativa reflejó, en última instancia, las características de un modelo educativo centralizado y autoritario, cuya evolución puede sintetizarse en tres grandes etapas: de 1939 a 1953, una Inspección concebida como instrumento de control y vigilancia ideológica; de 1953 a 1965, una fase de reorganización interna y apertura pedagógica limitada; y de 1965 a 1975, un periodo de creciente tecnificación y profesionalización, en el que se consolidan funciones más técnicas, aunque sin una plena transformación del modelo.

Tabla 1. *Evolución de la IE en el franquismo. En negrita se señalan los momentos más significativos en relación con el asesoramiento pedagógico.*

Año	Acontecimiento	Implicaciones para la IE
1938	Ley de 20 de septiembre sobre Reforma de la Enseñanza Media	Crea la Inspección de Enseñanza Media. Establece que la inspección se ejercerá sobre centros oficiales y privados. La inspección debe velar por el cumplimiento de los principios del Movimiento Nacional.
	Decreto de 23 de septiembre	Selección de inspectores basada en méritos profesionales y "adhesión a la doctrina del Movimiento Nacional".
1939	Orden de 19 de junio	La inspección es un instrumento para la imposición de la "unidad nacional", la enseñanza religiosa obligatoria y la censura de contenidos. La pedagogía queda subordinada a la doctrina oficial, y el inspector actúa más como agente del régimen que como orientador técnico.
1945	Ley de Educación Primaria de 17 de julio	Requisitos para ser inspector: experiencia docente mínima; licenciatura en Pedagogía; oposición con pruebas de capacidad pedagógica y vocacional y prácticas como inspector auxiliar. Define al inspector con funciones técnicas, administrativas y morales, encargados de velar por la ortodoxia religiosa y política en las aulas. Aunque la ley es retrógrada, da relevancia a la pedagogía al restringir el acceso al cuerpo de inspección de educación exclusivamente a licenciados en Pedagogía. Y una disposición transitoria permite el acceso a la inspección sin la formación universitaria requerida, siempre que fueran maestros.
1946	Convocatoria oposiciones	Con carácter religioso y patriótico que consolidan el control político, religioso e ideológico sobre la enseñanza, relegando la didáctica a un segundo plano.

Año	Acontecimiento	Implicaciones para la IE
1947	Reglamento de Inspección	Institucionalizó la inspección como órgano de control vertical, con potestad sancionadora y funciones de fiscalización ideológica.
1953	Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero	Regula la Inspección de Enseñanza Media. Distingue entre inspección ordinaria y extraordinaria. Refuerza el carácter técnico y profesional del inspector.
1954	Decreto de 5 de mayo	Introduce una “renovación sustantiva de la educación” y la “necesidad de aplicar principios pedagógicos y normas técnicas”. La inspección pasa a tener un rol más técnico, sin perder su función de vigilancia ideológica. Se refuerza su autoridad en la supervisión del profesorado, la orientación metodológica y la evaluación del funcionamiento de los centros. Esta renovación pedagógica es limitada y subordinada a los fines del régimen, lo que genera tensión entre modernización educativa y control político. La Inspección debe fomentar métodos activos y el cultivo de la inteligencia y velar por la moral católica y la disciplina patriótica.
1963	Decreto 898, de 25 de abril	Establece el concurso-oposición como forma de acceso. Introduce especialización por materias. Esta orientación técnica adapta la inspección a un sistema educativo más complejo y diversificado, y refuerza el perfil pedagógico y académico del inspector como figura clave en la mejora de la calidad educativa.
1965	Ley 169, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria	Implica a la inspección en la mejora del rendimiento de las escuelas, la comprobación del material y de los planteamientos pedagógicos. Gira de la politización a la pedagogía desde la supervisión más que desde el control. La inspección se encamina ya a funciones técnicas de planificación y programación, evaluación y control del rendimiento. Separa la Inspección de Educación Primaria de Normales.
1965 1967	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria	Asigna a inspectores concretos como “inspector ponente” en la promoción, orientación y control de instituciones pedagógicas y sociales, como bibliotecas escolares, educación especial, permanencias o certificados de escolaridad, con responsabilidad técnica sobre estos temas específicos en los que se especializaba.
	Decreto 2915, por el que se regula el Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado	Tendencia a priorizar tareas administrativas frente a la orientación pedagógica.
1967 1970	Reglamento	Introdujo elementos técnico-pedagógicos, como la orientación metodológica y la formación docente, sin abandonar el control ideológico.
	Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa	Crea el Servicio de Inspección Técnica de Educación como un cuerpo técnico de la Administración Civil del Estado. No se unificaron todas las inspecciones en un único cuerpo. Refuerza su perfil profesional y pedagógico, al dar más peso al asesoramiento y la evaluación pedagógica. Introduce nuevo modelo de acceso a la inspección, basado en el concurso entre funcionarios docentes, con criterios de especialización según los distintos niveles educativos. Esta medida representó un avance hacia una inspección más profesional, técnica y adaptada a las necesidades del sistema educativo moderno.

Año	Acontecimiento	Implicaciones para la IE
1970 1973	Orden de 16 de noviembre	Profundiza en la función de asesoramiento pedagógico, asignando a la inspección la responsabilidad de acompañar a los centros en la evaluación continua del rendimiento educativo del alumnado y en la revisión de contenidos y objetivos.
	Decreto 664	Regula las funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación y establece su actuación “supeditada a los imperativos de la técnica pedagógica”: Impulsar la renovación metodológica, fomentar la educación física, moral y social, supervisar servicios psicotécnicos y de orientación profesional... Extiende las responsabilidades de la inspección a aspectos como a la gestión de recursos materiales y mobiliario, reflejando una concepción amplia y técnica de la inspección.

Fuente: Elaboración propia a partir de las normas citadas.

6. La Inspección de Educación en el marco constitucional

La promulgación de la Constitución Española en 1978 constituyó un auténtico punto de inflexión en la configuración del sistema educativo nacional, al establecer un nuevo marco jurídico-político basado en los principios de democracia, pluralismo ideológico, reconocimiento de derechos fundamentales y descentralización institucional. Este nuevo contexto supuso la superación del modelo educativo previo, caracterizado por una fuerte centralización administrativa, y abrió el camino a un sistema educativo más complejo, diverso y territorialmente distribuido. En este marco, la Constitución Española se convierte en el referente jurídico fundamental que define y legitima la función de la inspección educativa dentro del sistema educativo. Su importancia radica, en primer lugar, en la consagración del derecho a la educación (art. 27.1) como derecho fundamental de todos los ciudadanos, así como en la obligación de los poderes públicos de garantizarlo en condiciones de igualdad, calidad y equidad. Estos principios no solo tienen un carácter declarativo, sino que implican la necesidad de establecer mecanismos institucionales que aseguren su cumplimiento efectivo en la práctica educativa.

Aunque la Constitución no menciona de forma explícita de manera detallada la organización de la inspección educativa, el artículo 27.8 establece de manera clara que “los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes”. Este precepto constituye el fundamento constitucional directo que ampara la existencia de la Inspección, legitimándola como un instrumento esencial de supervisión institucional. Su función se vincula así con la garantía del respeto a los derechos fundamentales en el ámbito escolar y con la salvaguarda del interés general en materia educativa. En consecuencia, la Inspección Educativa se configura como una herramienta clave para la implementación efectiva de los principios constitucionales en el

sistema educativo. Su actuación contribuye a asegurar que el funcionamiento de los centros, la práctica docente y la organización del sistema se desarrollen conforme a los criterios de legalidad, calidad, equidad y justicia educativa. Desde esta perspectiva, la Inspección no solo ejerce una función de control, sino que también desempeña un papel de mediación entre la norma jurídica y la realidad educativa, favoreciendo la coherencia del sistema y su adaptación a los principios constitucionales.

Tras la aprobación de la Constitución de 1978, la Inspección Educativa inicia un proceso de transformación normativa y funcional que resulta decisivo en la consolidación de un sistema educativo democrático, plural y descentralizado. Este proceso se articula a través de distintas leyes orgánicas y desarrollos reglamentarios, desde la Ley Orgánica 8/1985, del Derecho a la Educación (LODE) hasta la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE (2020)), que han ido redefiniendo progresivamente su papel, consolidándola como un agente institucional clave en la garantía de la legalidad, la calidad y la equidad educativa, así como en el acompañamiento a los centros en sus procesos de mejora. En este recorrido histórico-normativo se analizará a continuación la evolución de sus funciones y su progresiva reorientación hacia un modelo más técnico, pedagógico y orientado a la mejora del sistema educativo.

7. De la LODE (1985) a la LOMLOE (2020)

Como hemos ido analizando, el papel de la IE ha sido objeto de debate y transformación a lo largo de las últimas décadas, especialmente en momentos de cambio político. Uno de esos momentos clave es el señalado por Esteban Frades (2010), quien analiza el impacto que tuvo la llegada del Partido Socialista al poder en 1982 sobre la percepción y el rol de la inspección educativa. Destaca, en particular, las tensiones entre los movimientos de renovación pedagógica y una institución vista como heredera de prácticas autoritarias del pasado:

Con la llegada al poder del partido socialista en 1982 se vive un momento muy crítico porque los partidos y sindicatos de izquierda, junto a sectores sociales y Movimientos de Renovación Pedagógica, habían visto en la Inspección Educativa un instrumento que no permitía los cambios pedagógicos ni la libertad de cátedra y a la que se identificaba con el pasado y la dictadura. Prueba evidente de esa desconfianza es la Instrucción del entonces Inspector General que prohibía a los Inspectores participar en las Reformas de la educación que se iniciaron y, por supuesto, visitar los centros experimentales. (p. 19)

Estas circunstancias limitaron claramente la implicación de la inspección en los procesos de cambio.

La LODE (1985) apenas hace referencia expresa a la inspección educativa, y cuando lo hace, es únicamente en un contexto restrictivo y sancionador: el de los centros concertados. Esta escasa mención resulta llamativa en una norma que se erige como una de las principales reconocedoras de los derechos educativos, ya que no se aborda en absoluto el papel pedagógico, organizativo ni de apoyo al sistema que la inspección puede y debe desempeñar, a pesar de ser garante del cumplimiento normativo. Sin embargo, si analizamos el espíritu general de la ley, puede interpretarse que la función inspectora está implícitamente reconocida en el marco de las responsabilidades atribuidas a las administraciones educativas. Esta Ley asigna a estas últimas la tarea de velar por la realización de los fines educativos, la mejora de la calidad de la enseñanza y el respeto a la neutralidad ideológica, lo cual requiere necesariamente una acción supervisora. En este sentido, el artículo 18 establece que todos los centros públicos desarrollarán su actividad conforme a los principios constitucionales, y que tanto las administraciones educativas competentes como los órganos de gobierno de los centros deberán garantizar la consecución de dichos fines. Así, aunque la LODE (1985) no otorga un protagonismo explícito a la inspección educativa, su función aparece implícita como instrumento esencial para asegurar la calidad, la equidad y la legalidad del sistema educativo, especialmente en lo relativo a la protección de los derechos fundamentales en el ámbito escolar.

Con la publicación del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, se produjo un hito clave en la modernización de la inspección. Esta norma supuso un avance significativo al redefinir las funciones, la estructura organizativa y el sistema de acceso al cuerpo de inspección, configurando una concepción más amplia y profesionalizada de la IE. Uno de los principales aportes de esta norma fue la introducción de una visión integral de la inspección, superando el enfoque centrado casi exclusivamente en el control normativo. A partir de este momento, la inspección se entiende como un servicio público comprometido con la mejora continua, el acompañamiento pedagógico y la renovación de las prácticas educativas. Así lo expresa claramente el propio texto legal, al asignar a los inspectores funciones como la colaboración en reformas educativas, el apoyo a actividades de formación del profesorado, la participación en procesos de renovación pedagógica y programas experimentales, y la implicación activa en tareas de difusión, seguimiento y evaluación. Este nuevo enfoque subrayó la importancia de que los inspectores contaran

con un conocimiento profundo, contextualizado y multidimensional de la realidad educativa, que abarcara aspectos administrativos, organizativos, pedagógicos y sociales. Esta perspectiva global permite una evaluación más rigurosa y útil del rendimiento de los centros, posicionando a la inspección como un agente estratégico en el asesoramiento, acompañamiento y mejora de las comunidades escolares.

Entre las novedades más destacadas del Real Decreto se encuentra la regulación de la visita de inspección como un proceso dinámico, colaborativo y orientado al desarrollo profesional. Lejos de entenderse como un mecanismo de control puntual, la visita se concibe como una oportunidad para valorar el funcionamiento integral de los centros, identificar áreas de mejora y promover la innovación educativa. Estas visitas se plantean como espacios de diálogo profesional entre inspectores y equipos docentes, diseñadas para fortalecer el compromiso compartido con la calidad y la transformación pedagógica. Asimismo, esta norma reforzó el perfil profesional de la inspección, estableciendo criterios de selección que priorizan la formación pedagógica, la competencia técnica y la capacidad de liderazgo educativo. Esta apuesta responde a la necesidad de contar con una inspección especializada y preparada para afrontar los retos de un sistema educativo en constante evolución y cada vez más complejo.

La Orden de 27 de septiembre de 1990, que desarrolla el correspondiente Real Decreto, introduce aportaciones relevantes en la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa. En primer lugar, establece que el equipo de inspección constituye la unidad operativa básica del Servicio Provincial de Inspección, siendo el encargado de desarrollar y ejecutar, en cada demarcación territorial, el plan provincial de actividades. Para ello, asume la atención, supervisión y seguimiento del conjunto de centros, programas y servicios educativos incluidos en su ámbito de actuación, garantizando la correcta aplicación de las actuaciones planificadas y el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración educativa. Asimismo, la Orden sistematiza la tipología de visitas inspectoras, diferenciando entre visitas habituales —que pueden ser iniciales o de seguimiento—, visitas específicas, visitas incidentales y visitas de evaluación, lo que contribuye a dotar de mayor estructura, planificación y coherencia a la intervención inspectora.

Diez meses después de la publicación del Real Decreto, esta orientación se vio consolidada y reforzada por la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que integró la Inspección Educativa como uno de los pilares

fundamentales para la mejora del sistema educativo. En este sentido, la LOGSE reconoció su papel estratégico en los procesos de transformación y modernización de la educación, reforzando su función en la evaluación, supervisión y apoyo a la calidad del sistema educativo. El Libro Blanco que precedió a la LOGSE dedicó un capítulo específico a la inspección, donde se amplía su conceptualización dentro de un enfoque más amplio de supervisión pedagógica. En este marco, se atribuye a la inspección una función no solo de control, sino también de impulso a la mejora de la práctica docente y de dinamización de la vida escolar. La inspección es vista, por tanto, como un agente activo en la implementación de políticas educativas, en el acompañamiento a los centros y en la promoción de procesos de innovación y calidad:

La función de apoyo y asesoramiento a los centros escolares y a sus componentes constituye la más significativa de las actuaciones de la inspección y ocupa la mayor parte de la actividad diaria de los inspectores de todos los países. Cuantas definiciones se conocen del concepto de inspección coinciden en la referencia explícita a la condición de asesor, de guía, de apoyo, de ayuda, que debe caracterizar la actuación de los inspectores con el fin de contribuir a la mejora de la educación como servicio público. (Capítulo XIV, 16)

Además, se indica que para ello es necesaria, una amplia preparación didáctica y curricular. A pesar de las sólidas bases conceptuales expuestas en el Libro Blanco de la IE, que proponía una visión integral, pedagógica y técnica de la función inspectora, lo cierto es que LOGSE (1990) no desarrolló de forma proporcional ese marco teórico. La ley dedica un único artículo a la inspección, limitándose a definir sus funciones generales. Entre ellas, se incluye la colaboración en la mejora de la práctica docente, en el funcionamiento de los centros y en los procesos de innovación y renovación pedagógica. Sin embargo, no se profundiza ni se regula de forma concreta el ejercicio de estas funciones ni los medios necesarios para llevarlas a cabo, lo que supuso una oportunidad parcialmente desaprovechada para consolidar institucionalmente la dimensión pedagógica de la inspección.

El valor técnico y educativo de la inspección educativa se hizo especialmente visible durante el curso 1990/1991, cuando el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) puso en marcha el Plan EVA (Evaluación de Centros Escolares). Esta iniciativa tuvo como objetivo evaluar el rendimiento de todos los centros educativos, y la inspección jugó un papel central en su desarrollo. Esta experiencia marcó un punto de inflexión en la evolución de la

inspección hacia un enfoque más profesional, con una clara orientación técnico-pedagógica. A través del Plan EVA, los inspectores comenzaron a asumir funciones de evaluación institucional sistemática, más allá del control normativo, lo que contribuyó a redefinir su identidad profesional. En este mismo periodo, la inspección también asumió responsabilidades relevantes en procesos de valoración docente, especialmente en dos ámbitos: la acreditación para el acceso a cargos directivos y la concesión de licencias por estudios. En ambos casos, el informe favorable de la inspección era un requisito indispensable, reforzando su papel como garante de la calidad del desempeño profesional del profesorado y del liderazgo escolar.

En conjunto, estos desarrollos evidencian cómo, aunque la normativa de la LOGSE no otorgó un desarrollo legislativo suficiente a las funciones de la inspección, en la práctica institucional de los años 90 se fue consolidando una visión más amplia, técnica y pedagógica de la inspección. Esta evolución anticipaba ya los modelos actuales de evaluación educativa sistémica, con la inspección como uno de los agentes clave en el acompañamiento, mejora y rendición de cuentas del sistema educativo.

Con el objetivo de mejorar la aplicación de la LOGSE, el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) publicó en 1994 un documento: “Centros Educativos y Calidad de la Enseñanza. Propuesta de actuación”, con 77 medidas orientadas a elevar la calidad del sistema educativo español. En este conjunto de propuestas, la inspección adquiere un papel destacado, al reconocerse su función clave en el acompañamiento y supervisión de los procesos de mejora. En concreto, la medida 70 establece que se potenciará el desempeño por parte de la inspección de tareas de supervisión, evaluación y control, así como de asesoramiento pedagógico y organizativo a los centros y equipos docentes. Se señala expresamente que los inspectores, cuando cuentan con las competencias y formación adecuadas, están en condiciones de asumir con mayores garantías de éxito las complejas funciones de coordinación y supervisión pedagógica y organizativa, así como las necesarias y urgentes labores de evaluación de centros, equipos directivos y profesorado. Asimismo, se subraya que una Inspección con presencia frecuente en los centros escolares constituye la mejor garantía de un apoyo externo eficaz a las nuevas responsabilidades asumidas por docentes y equipos directivos. Entre estas responsabilidades se incluyen la coordinación docente, la elaboración y seguimiento de los proyectos educativos y curriculares, el funcionamiento de los departamentos y equipos

docentes, así como el ejercicio adecuado de la autonomía de los centros y la asunción de responsabilidades profesionales por parte del profesorado.

El verdadero cambio de tendencia se produce con la aprobación de la Ley Orgánica 9/1995, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE), que crea formalmente el Cuerpo de Inspectores de Educación y le dedica un título específico dentro de la ley. Esta normativa define con precisión sus competencias, funciones y estructura, reconociendo de manera explícita su dimensión profesional. Además, establece criterios objetivos para el acceso, consolidando así un perfil claramente técnico y pedagógico para la inspección. El artículo 36 de la LOPEGCE atribuye a la IE funciones clave, tales como la supervisión del funcionamiento de los centros desde una perspectiva pedagógica y organizativa, la colaboración en la mejora continua de la práctica docente y en los procesos de reforma educativa, así como su participación en la evaluación del sistema educativo, con especial énfasis en las funciones directivas y docentes. De manera complementaria, el artículo 39 establece la exigencia de acreditar conocimientos pedagógicos y técnicos para participar en las convocatorias de acceso a la inspección, mientras que el artículo 41 reconoce el perfeccionamiento profesional como un derecho y deber fundamental de sus miembros, subrayando la importancia de la formación continua para garantizar la calidad y eficacia de sus funciones. El proceso de configuración de la LOPEGCE (1995) en lo relativo a la Inspección Educativa ha sido analizado por Esteban Frades (2025a), quien la sitúa como un hito relevante en la evolución del modelo inspector dentro del sistema educativo español. Según este autor, la norma contribuye a consolidar una Inspección Educativa con un perfil más definido y estructurado dentro de la organización del sistema educativo democrático, reforzando su encaje institucional y su papel en el funcionamiento global del sistema.

Podemos afirmar, a la vista de este marco normativo, que la inspección ya se consolida como agente activo en la mejora del sistema educativo y que su papel ha evolucionado desde una función centrada en la fiscalización normativa a un modelo más orientado al asesoramiento, la evaluación, el acompañamiento pedagógico, la contribución en la implantación de proyectos educativos, el seguimiento de planes de mejora, la supervisión de la práctica docente y la garantía del cumplimiento de los derechos del alumnado.

La descentralización del sistema educativo español, culminada con el proceso de transferencias a las comunidades autónomas en el año 2000, ha dado lugar a una notable

diversidad en la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa. Cada Administración autonómica ha configurado su propio modelo inspector, adaptándolo a sus características territoriales, prioridades políticas y enfoques pedagógicos. No obstante, pese a esta heterogeneidad, puede apreciarse un consenso generalizado en torno al papel esencial de la inspección como servicio público orientado a la garantía de la calidad, la equidad y la mejora continua del sistema educativo.

Aunque, por razones de espacio, no se aborda aquí de manera pormenorizada la regulación del asesoramiento pedagógico en cada comunidad autónoma, el análisis de los planes de actuación y de la producción académica reciente —como la de Oliver Pozo (2019), Martín y Manzano Rodrigo (2020), González Fernández (2023), Barea Romero (2016, 2024) o Secadura Navarro, Barbero Alcalde, Úbeda-Portugués Ávila y Del Saz Ortega Villaizán (2024)— permite afirmar que existe una evolución convergente en esta dirección.

En efecto, el asesoramiento pedagógico se está consolidando progresivamente como una función nuclear de la Inspección Educativa. Prueba de ello es que diversas comunidades autónomas están incorporando de forma expresa en su normativa y en sus planes de actuación el desarrollo de competencias profesionales vinculadas a la orientación pedagógica, reconociendo al inspector no solo como garante del cumplimiento normativo, sino también como agente de apoyo, asesoramiento y mejora educativa dentro del sistema.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), mantiene los principios, funciones, atribuciones y formación de la inspección; pero cambia a un modelo organizado por especialidades básicas que se publican por Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre. Este planteamiento por especialidades contaba con que en las oposiciones para el acceso se abordaran cuestiones pedagógicas enfocadas al desarrollo curricular y a la metodología didáctica. Estas normas no se llegaron a implantar. Durante estos años, en el marco de la búsqueda de la excelencia educativa, se adoptó el modelo europeo de gestión de calidad (EFQM) como estrategia de mejora en los centros escolares. Este modelo, originado en el ámbito empresarial, introdujo herramientas de autoevaluación en las que participó la inspección. Sin embargo, a pesar de su implementación, el enfoque del EFQM no logró integrarse plenamente en la cultura pedagógica de los centros, ya que su orientación técnica y organizativa no se tradujo en una transformación significativa de las prácticas educativas.

La Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), partiendo de una base sólida establecida por las leyes educativas anteriores, refuerza y consolida el papel de la inspección como un pilar fundamental para favorecer la calidad del sistema educativo, consolida la visión de la Inspección como un instrumento clave para el acompañamiento, el asesoramiento y la evaluación, funciones que contribuyen de manera decisiva a elevar la calidad educativa, respetando siempre la autonomía y particularidades de cada centro, y fomentando un modelo educativo participativo y centrado en el desarrollo profesional del profesorado. Así, en el Título VII, dedicado específicamente a la inspección educativa, la ley establece de manera clara que esta tiene la responsabilidad de supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento de los centros educativos, siempre desde una perspectiva integral que combina lo pedagógico y lo organizativo, así como supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua. Y en particular, el apoyo a la elaboración de los proyectos educativos y la autoevaluación de los centros.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), conocida como Ley Wert, no alteró de forma sustancial el marco normativo de la Inspección Educativa, pero sí introdujo cambios relevantes en el sistema educativo español que repercutieron directamente en sus funciones y en su papel. Entre las principales modificaciones destacan la implantación de un nuevo modelo de evaluación del alumnado y una reorganización curricular en la Educación Secundaria Obligatoria con un enfoque menos comprensivo.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) sigue, de alguna manera, reforzando, con las modificaciones y novedades que introduce, el papel de la inspección en todo lo referido al asesoramiento pedagógico. De este modo, los inspectores deben orientar y apoyar tanto al profesorado como a los equipos directivos y a los propios centros, con el objetivo de favorecer la mejora continua del sistema educativo, siempre respetando la autonomía organizativa y pedagógica de cada centro. En este sentido, Esteban Frades (2021) valora que:

Con las aportaciones de la LOMLOE (2020) se consolida una sólida configuración legal y un buen modelo organizacional sobre la actuación inspectora porque se establecen unas funciones y atribuciones esenciales para el ejercicio profesional; se precisan unos sólidos principios de actuación; se enmarca su funcionamiento y estructura en los respectivos ámbitos territoriales; y se detalla que será ejercida por las Administraciones

Educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación (p. 40).

Según el modelo actual, esta función de asesoramiento pedagógico no recae exclusivamente en la inspección, sino que también corresponde a los equipos directivos, claustros, jefaturas de estudios, orientadores, departamentos didácticos y equipos de ciclo. En este sentido, la inspección debe actuar como facilitadora, apoyando y potenciando el funcionamiento de estos órganos colegiados, velando por su eficacia y promoviendo una cultura de mejora continua, es evidente que la capacidad real de un inspector para visitar todas las aulas de un centro y participar regularmente en reuniones de ciclo o departamento es limitada, lo que dificulta un asesoramiento pedagógico profundo y sostenido. Por tanto, la actuación de la inspección en este ámbito debe orientarse hacia un modelo de acompañamiento estratégico, más que de intervención directa en el día a día del aula. Según el inspector Zulueta Castañeda (2020) este modelo, promovido por la LOMLOE, apuesta por una inspección que coordine, impulse y supervise procesos de mejora, sin sustituir el liderazgo pedagógico que debe emanar de los propios centros. También es relevante la tesis defendida por Estefanía Lera (2021), que propone la consolidación de un nuevo modelo de Inspección Educativa centrado en la evaluación, la mejora y el asesoramiento del sistema educativo. Desde esta perspectiva, la inspección adquiere un papel más activo dentro de un modelo integrado de evaluación (2024), en el que su intervención, junto con el asesoramiento a los centros y al profesorado, contribuye de manera coordinada a la valoración global del sistema y a la mejora de la práctica educativa.

El Real Decreto 68/2026 establece un marco integral y coherente para la ordenación de la función inspectora, en el que se definen sus principios de actuación, objetivos, funciones, atribuciones y las garantías necesarias para su ejercicio. Asimismo, incorpora una regulación específica del desarrollo profesional del personal inspector, contemplando aspectos como la formación permanente, la cualificación, la progresión en la carrera profesional y el reconocimiento de los méritos vinculados al desempeño de sus funciones. Supone, sin duda, un avance relevante al incorporar de forma expresa el asesoramiento como función básica de la Inspección Educativa. Al establecer que la inspección debe “asesorar, orientar e informar” a la comunidad educativa, la norma reconoce formalmente una dimensión que durante décadas había permanecido en un plano secundario o implícito. Este reconocimiento se alinea con una tendencia doctrinal consolidada que entiende la inspección no solo como un órgano de control, sino como un agente técnico de mejora del sistema educativo, capaz de acompañar a los centros en sus procesos de

desarrollo organizativo y pedagógico. Especial relevancia adquiere la sistematización de las competencias profesionales de la inspección, que se organizan en tres dimensiones interrelacionadas: por un lado, las competencias de carácter científico, relacionadas con el conocimiento pedagógico y el dominio del marco normativo; por otro, las competencias de gestión, orientadas a la organización, supervisión y mejora del sistema educativo; y, finalmente, las competencias personales y relacionales, centradas en la comunicación eficaz y en el establecimiento de relaciones de colaboración con los distintos agentes de la comunidad educativa.

Tabla 2. *Evolución de la inspección educativa en marco constitucional. En negrita se señalan los momentos más significativos en relación con el asesoramiento pedagógico.*

Año	Acontecimiento	Implicaciones para la IE
1978	Constitución Española	Da fundamento constitucional a la IE al señalar que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
1985	Ley Orgánica 8/1985, del Derecho a la Educación (LODE)	Establece que las administraciones educativas ejercerían la inspección para asegurar los fines educativos, la calidad del sistema y la neutralidad ideológica. Explícitamente, apenas menciona a la IE.
1989	Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre	Avance significativo en la modernización del cuerpo de inspección. Redefine funciones, estructura organizativa y sistema de acceso. Introduce una concepción integral de la IE, entendida como servicio público y orientada al control normativo, acompañamiento pedagógico y mejora continua del sistema. Subraya la necesidad de que esta tenga conocimiento profundo de la realidad educativa, abarcando dimensiones administrativas, organizativas, pedagógicas y sociales que permita la evaluación del rendimiento del sistema. Posiciona a la IE como agente estratégico en el asesoramiento y apoyo a la comunidad educativa. Regula la visita para valorar el funcionamiento integral de los centros, identificar áreas de mejora y fomentar la innovación educativa. Refuerza la formación pedagógica y la competencia técnica de la IE.
1990	Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)	Integra a la IE como uno de los factores clave para la mejora del sistema. La vincula a la evaluación institucional y al desarrollo profesional docente. Establece que la función inspectora se oriente al asesoramiento a la comunidad educativa, participando activamente en la renovación del sistema y en su evaluación continua.
1995	Ley Orgánica 9/1995, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE)	Se crea el Cuerpo de IE. Se definen sus competencias, funciones y estructura. Se reconoce su dimensión profesional, estableciendo criterios objetivos para el acceso. Se consolida su perfil técnico y pedagógico. Se le atribuye la supervisión del funcionamiento de los centros desde una perspectiva pedagógica y organizativa, la colaboración en la mejora de la práctica docente y en los procesos de reforma educativa, así como la participación en la evaluación del sistema, con especial atención a las funciones directiva y docente. Se establece la necesidad de acreditar conocimientos pedagógicos y técnicos en las convocatorias de acceso. Reconoce el perfeccionamiento profesional como un derecho y deber esencial de la IE. Se consolida como agente activo en la mejora del sistema educativo.

Año	Acontecimiento	Implicaciones para la IE
2002	Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)	Mantiene los principios, funciones, atribuciones y formación de la IE; pero cambia a un modelo organizado por especialidades básicas. Resalta la importancia de la formación de los inspectores, su perfeccionamiento y actualización profesional. Fortalece el rol de control y evaluación, en detrimento de la función pedagógica y de acompañamiento.
2003	Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre	Publica las especialidades básicas de la IE. Las oposiciones para el acceso abordan cuestiones pedagógicas enfocadas al desarrollo curricular y a la metodología didáctica.
2006	Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE)	Avanza en la consolidación de la IE como servicio público orientado no solo al control normativo, sino también al acompañamiento pedagógico. Dedica el Título VII a la IE, donde establece de manera clara que esta tiene la responsabilidad de supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento de los centros educativos, desde una perspectiva integral que combina lo pedagógico y lo organizativo, así como supervisar la práctica docente, la función directiva, colaborar en su mejora continua y en el apoyo a la elaboración de los proyectos educativos y la autoevaluación de los centros.
2013	Ley Orgánica 8/2013, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)	Mantiene las funciones generales de la inspección. No modificó sustancialmente el marco normativo que regula la IE, pero introdujo cambios significativos en el sistema educativo que afectaron al papel y las funciones de la IE. Estableció un nuevo sistema de evaluación del alumnado.
2020	Ley Orgánica 3/2020, de modificación de la LOE (LOMLOE)	Refuerza el carácter pedagógico de la IE. Proyecta una IE más comprometida con la autonomía de los centros, la innovación pedagógica, el liderazgo educativo y la resolución de conflictos. Consolida su papel como agente de mejora y transformación educativa. Refuerza la función de la evaluación de los centros, el seguimiento de los proyectos educativos y la promoción de prácticas inclusivas y respetuosas con la diversidad. La IE acompaña, asesora y promueve la mejora continua, actuando como mediadora y como garante de los derechos educativos de toda la ciudadanía.
2026	Real decreto 68/2026 por el que se regula la inspección educativa	El Real Decreto 68/2026 configura un marco integral de la función inspectora, en el que, junto a la supervisión y la evaluación, se refuerza de forma expresa el asesoramiento pedagógico como una de sus funciones esenciales. La norma reconoce el papel de la inspección en la orientación y apoyo a la comunidad educativa, especialmente a los equipos directivos y al profesorado, vinculando esta labor con la mejora de los procesos educativos. Además, al definir las competencias profesionales del personal inspector —en los ámbitos científico, de gestión y personal-relacional—, el decreto consolida un perfil más pedagógico y técnico, en el que el asesoramiento se integra como elemento clave para favorecer la calidad, la equidad y la mejora continua del sistema educativo.

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa citada.

8. Reflexiones finales y conclusiones

Desde la Segunda República, la evolución de la Inspección Educativa en España puede entenderse como un proceso no lineal, caracterizado por la alternancia entre etapas de avance hacia un modelo de orientación pedagógica y momentos de regresión hacia

funciones predominantemente de control. El periodo republicano constituye, en este sentido, un hito fundamental: la normativa de 1932 reforzó la autonomía de la inspección y la configuró como un agente activo en la dinamización de la vida pedagógica de los centros, impulsando la formación del profesorado, la renovación metodológica y la mejora de los procesos educativos. La inspección se concebía entonces como un instrumento clave al servicio de la modernización del sistema educativo.

Esta orientación se vio bruscamente interrumpida con la instauración del régimen franquista, que transformó la Inspección Educativa en un mecanismo de control ideológico y administrativo. La dimensión pedagógica quedó relegada a un segundo plano, mientras que la función inspectora se centró en la vigilancia del cumplimiento normativo y en la transmisión de los valores del régimen, lo que supuso una clara ruptura con el modelo republicano.

A partir de las reformas educativas de las décadas de 1960 y 1970 se inicia un proceso de reorientación que, sin abandonar la función de control, comienza a recuperar progresivamente la dimensión técnica y pedagógica de la inspección. En este contexto, el inspector va asumiendo nuevas responsabilidades vinculadas al asesoramiento metodológico, la evaluación del rendimiento y la colaboración en la planificación educativa, lo que marca el inicio de una mayor profesionalización del cuerpo.

La aprobación de la Constitución Española de 1978 introduce un punto de inflexión decisivo, al situar la inspección en un marco democrático y vincular su función con la garantía del derecho a la educación. Desde entonces, la Inspección Educativa se consolida como un servicio público de carácter técnico, orientado tanto a la supervisión del sistema como al apoyo a los centros en sus procesos de mejora.

El periodo democrático puede considerarse, en conjunto, la etapa de mayor consolidación institucional y desarrollo funcional de la inspección en España. Este fortalecimiento se apoya, en primer lugar, en un sólido marco jurídico proporcionado por la Constitución y las sucesivas leyes orgánicas de educación, que han dotado a la inspección de una legitimidad estable y han definido con mayor precisión sus funciones, competencias y ámbitos de intervención. En esta misma línea, el estudio de Esteban Frades (2025b) sobre la evolución de la inspección en los últimos cincuenta años confirma esta tendencia, al poner de relieve un proceso sostenido de profesionalización y creciente especialización

técnica, acompañado de una ampliación de responsabilidades y atribuciones orientadas de forma cada vez más clara hacia el ámbito pedagógico.

En segundo lugar, se produce un notable incremento del número de inspectores, lo que favorece una mayor presencia territorial y una intervención más próxima a los centros educativos. Este crecimiento responde no solo a necesidades organizativas, sino también a la creciente complejidad del sistema, especialmente tras el proceso de descentralización competencial hacia las comunidades autónomas.

Precisamente, la transferencia de competencias educativas ha propiciado la configuración de diversos modelos autonómicos de inspección, permitiendo adaptar la función inspectora a realidades territoriales específicas y enriqueciendo las prácticas profesionales. En este contexto, los Planes de actuación de la inspección adquieren un papel estratégico como instrumentos de planificación y coordinación, en los que se aprecia una progresiva incorporación del asesoramiento pedagógico como eje estructural de la intervención. Así, numerosas comunidades han desarrollado experiencias consolidadas de acompañamiento a centros y profesorado, integrando la evaluación formativa, la orientación metodológica y el apoyo a la innovación educativa. Esta evolución refleja el tránsito hacia un modelo de inspección más profesionalizado, en el que el inspector no solo supervisa, sino que actúa como referente técnico y pedagógico.

No obstante, persisten limitaciones relevantes. Entre ellas destaca la elevada carga de tareas administrativas, burocráticas y de control normativo, que, si bien resultan necesarias para asegurar la legalidad y la seguridad jurídica del sistema, consumen una parte significativa del tiempo de trabajo inspector y reducen las posibilidades de intervención pedagógica directa en los centros.

A la luz de esta evolución histórica, puede afirmarse que el asesoramiento pedagógico no constituye un elemento accesorio, sino el núcleo esencial de la función inspectora. Cuando esta dimensión ha sido priorizada, la inspección ha contribuido de manera decisiva al progreso educativo; cuando ha sido relegada, su actuación ha quedado subordinada a fines ajenos a la mejora de la enseñanza. Reforzar este papel pedagógico se presenta, por tanto, como una condición imprescindible para avanzar hacia un sistema educativo más equitativo, de mayor calidad y con mayor capacidad de transformación social.

Financiación

Sin financiación expresa

Conflicto de intereses

Ninguno

Referencias bibliográficas

- Barea Romero, C. (2016). Los Planes Generales de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía, Madrid y el País Vasco. *Avances en Supervisión Educativa*, 26. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i26.579>
- Barea Romero, C. (2024). Líneas estratégicas en los Planes de Actuación de la Inspección Educativa. *Avances en Supervisión Educativa*, 41. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i41.862>.
- Casona, A. (1941). *Una misión pedagógica-social en Sanabria. Teatro estudiantil*. Buenos Aires, Patronato Hispano-Argentino de Cultura.
- Castán Esteban, J. L. (2017). La organización de la inspección de educación en la II República Española: el Decreto de 2 de diciembre de 1932. *Supervisión 21: revista de educación e inspección*, (46). <https://goo.su/UGMyEz>
- Esteban Frades, S. (2010). Los últimos cuarenta años de historia de la Inspección de educación en España. *Avances en Supervisión Educativa*, (12). <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/442>
- Esteban Frades, S. (2014). *La Inspección de Educación: historia, pensamiento y vida*. KRK.
- Esteban Frades, S. (2019).). La supervisión educativa como función principal de la inspección. Características y propósitos. *Aula: Revista de Pedagogía de la U. de Salamanca*, (25), 89–104. <https://doi.org/10.14201/aula2019252758>
- Esteban Frades, S. (2025a). Reseña del 30 aniversario de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE). *Avances en Supervisión Educativa*, 44. <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/1045>.
- Esteban Frades, S. (2025b). *Escritos pedagógicos de un inspector que tejen una vida profesional. Medio siglo de compromiso con la educación*. KRK.
- Esteban Frades, S., y Ordóñez Marcos, J. (2025). La inspección y la dirección escolar: instrumentos de control ideológico durante el franquismo y su transformación en la democracia. En V. Mayoral Cortés (Coord.), *Educación en dictadura vs. educación en democracia*. Ediciones Morata, 255-289.

- Estefanía Lera, J. L. (2021). Nuevo modelo de Inspección Educativa centrado en la evaluación y la mejora. *Avances En Supervisión Educativa*, 36. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i36.736>
- Estefanía Lera, J.L. (2024).Hacia un modelo integrado de evaluación del sistema educativo: la participación de la inspección educativa. *Avances en Supervisión Educativa*, 40. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i40.834>
- García Salmerón, M^a. P.(2004). La política y las realizaciones educativas de la segunda República, a la luz de los estudios locales. *Sarmiento Revista Galego-Portuguesa de Historia da Educación*, 8,101-123. <http://hdl.handle.net/2183/7782>
- González Fernández, J.L. (2023).La inspección educativa actual en las comunidades Autónomas: una visión comparada. *Supervisión* 21, 68. <https://doi.org/10.52149/SP21/68.16>.
- Hernández Díaz, J.M. (2001). Maestros, inspectores y pedagogos en el exilio español de 1939, en José María Balcells y José Antonio Pérez Bowie (eds.) *El exilio cultural de la guerra Civil (1936-1939)*. Universidad de Salamanca.
- Hernández Díaz, J.M. (2002). Adolfo Maíllo, inspector de primera enseñanza en la República y en la Guerra (1931-1939), en Tiana, A. y Juan Borroy, Víctor M. (coords.). *Santiago Hernández Ruiz (1901-1988) y la educación de su tiempo: miradas desde un centenario*. Zaragoza, Diputación Provincial de Zaragoza.
- Hernández Díaz (2019). La Inspección de Educación y la cultura escolar en España. Génesis, proceso constituyente y actualización de funciones. *Aula* (Universidad de Salamanca), 25, 59–89. <https://doi.org/10.14201/aula2019255989>
- Jiménez Eguizábal, A. (1984). *La inspección de Primera Enseñanza en la Segunda República Española (1931-1936)*.Ediciones Universidad de Salamanca.
- Jiménez Eguizábal, A. (2013). Génesis de la función social y carácter profesional de la inspección educativa en España (1849-1936).*Historia de la Educación*. Ediciones Universidad de Salamanca, 17, 205-220. Recuperado a partir de <https://revistas.usal.es/tres/index.php/0212-0267/article/view/10717>
- López del Castillo, M.T. (2013). *Historia de la Inspección de primera enseñanza en España*. Ministerio de Educación.
- López Yáñez, J., & Sánchez Moreno, M. (1999). Asesoramiento y apoyo externo a los centros de enseñanza secundaria. En J. A. Ortega Carrillo, M. Lorenzo Delgado & E. Corchón Álvarez (Coords.). *Enfoques comparados en organización y dirección de instituciones educativas: una mirada a la realidad educativa iberoamericana desde Andalucía*. Organización de Instituciones. Editorial Universitario. (Vol. 1, 237–254).

- Martí Ferrándiz, J.J. (2003). *Utopías y desengaños en las políticas educativas de la II República. La inspección del sistema escolar*. Tirant lo Blanch
- Martín, A., y Manzano Rodrigo, A. (2020). Los planes de actuación de la Inspección de Educación: estudio comparado. *Supervisión* 21, 55. Recuperado a partir de <https://supervision21.usie.es/index.php/Sp21/article/view/444>
- Ministerio de Educación y Ciencia (1994). *Centros Educativos y Calidad de la Enseñanza. Propuesta de actuación*. MEC. Disponible en https://www.libreria.educacion.gob.es/libro/centros-educativos-y-calidad-de-la-ensenanza-propuesta-de-actuacion_185000/
- Molero Pintado, A. (1977). *La reforma educativa de la Segunda República Española: primer bienio*. Madrid, Santillana.
- Molero Pintado, A. (1991). *Estudio Preliminar», Historia de la Educación en España. Tomo IV. La educación durante la Segunda República y la Guerra civil (1931-1939)*. Madrid: Ministerio de Educación y ciencia, Servicio de Publicaciones.
- Montero Alcaide, A. (2021). La inspección educativa en la LOMLOE. *Avances en Supervisión Educativa*, 35, 48–92. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i35.722>
- Oliver Pozo, J. (2019). Los planes de actuación de la inspección educativa. En M. Castillo et al. (Coords.). *La Inspección Educativa del siglo XXI*. Santillana.
- Pérez Galán, M. (1975). *La enseñanza en la Segunda República*. Cuadernos para el Diálogo. EDICUSA
- Puelles, M. (1991). El sistema educativo republicano: un proyecto frustrado. *Historia Contemporánea*, 6, 159-171.
- Rabazas Romero, T., y Sanz Simón, C. (2025). Desvelando la práctica educativa en la España de Primo de Rivera a través de la Inspección de Primera Enseñanza (1923-1930). *Revista De Educación*, 407, 243–265. <https://doi.org/10.4438/1988-592X-RE-2025-407-660>
- Ramírez Aísa, E. (1997). La nueva inspección escolar de la Segunda República Española: 1931-1936. *Bordón: Revista de Pedagogía*. V. 49, 1, 47-56.
- Ramírez Aísa, E. (2017). Historia de la Inspección de Educación en España. 1812-1978. En Vázquez Cano, E. (coord.). *La inspección y supervisión de los centros educativos*. Madrid, UNED, pp. 33-66.
- Romero Ureña, C. y Esteban Frades, S. (2025). La función de asesoramiento pedagógico de la inspección educativa: recorrido histórico-legal. Primera parte: Desde la creación de la inspección (1849) hasta la Segunda República (1931). *Avances en supervisión Educativa*, 44, 1-36. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i44.1036>
- Sanfeliu Gimeno, L. y Valero Gómez, S. (2024). La enseñanza e instrucción pública en el primer bienio de la II República. *Historia Constitucional*, 25, 499-536. <http://www.historiaconstitucional.com>.

- Secadura Navarro, T., Barbero Alcalde, A. M., Úbeda-Portugués Ávila, G., & Del Saz Ortega Villaizán, A. (2024). El referente prioritario del modelo de inspección educativa en el Estado español. Estudio comparativo e inferencia de retos. *Avances en Supervisión Educativa*, 41. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i41.854>
- Soler Fierrez, E. (1999). La visita de inspección educativa en la II República Española (1931-1936). *Bordón. Revista de Pedagogía*. V. 51,3, 277-284.
- Sonlleva Velasco, M. y Sanz Simón, C. (2022). Inspectoras de Primera Enseñanza en la provincia de Segovia (1900-1939). Una historia silenciada, *Investigaciones Históricas*, 42
- Sonlleva Velasco, M. y Sanz Simón, C. (2024). Tiempos de cambio en educación. La Inspección de Primera Enseñanza en la provincia de Ávila en la Segunda República y su evolución durante la Guerra Civil. *Rúbrica Contemporánea*, vol. XIII, n. 27 (2024), pp. 225-245. <https://doi.org/10.24197/IHEMC.42.2022.947-980>
- Tiana Ferrer, A. (2025). La destrucción del legado educativo democrático. En V. Mayoral Cortés (Coord.), *Educación en dictadura versus democracia*. Ediciones Morata, 15-39.
- Viñao Frago, A. (2025). Depuración y represión del profesorado. En V. Mayoral Cortés (Coord.), *Educación en dictadura versus democracia*. Ediciones Morata, 39-63.
- Zulueta Castañeda, E. (2020). El papel de la inspección de educación en los procesos de innovación educativa. *RESED. Revista de Estudios Socioeducativos*, (8). https://doi.org/10.25267/Rev_estud_socioeducativos.2020.i8.14

Referencias normativas por orden cronológico

- Decreto de 29 de septiembre de 1931 por el que se regula la Enseñanza Primaria. *Gaceta de Madrid*, 30 de septiembre.
- Decreto creando un Patronato de Misiones Pedagógicas, de 29 de mayo de 1931. *Gaceta de Madrid* de 30 de mayo
- Decreto de 2 de diciembre de 1932 por el que se crea la Inspección de Primera Enseñanza. *Gaceta de Madrid*, de 3 de diciembre.
- Decreto de 30 diciembre de 1932 creando, dependiendo directa o inmediatamente de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la Inspección General de Segunda Enseñanza. *Gaceta de Madrid* de 6 de enero de 1933.
- Circular de 27 de abril de 1933. *Gaceta de Madrid* de 5 de mayo.
- Decreto de 30 de septiembre de 1933 que crea la Inspección General de Segunda Enseñanza. *Gaceta de Madrid* de 1 de octubre.

- Ley de 20 de septiembre de 1938 sobre Reforma de la Enseñanza Media. *BOE* de 23 de septiembre.
- Decreto de 20 de septiembre de 1938 que regula la Inspección de la Enseñanza Media oficial y privada. *BOE* de 23 de septiembre.
- Ley de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria. *BOE* de 18 de julio.
- Orden de 17 de mayo de 1946 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria- *BOE* de 19 de mayo
- Ley de 26 de febrero de Ordenación de la Enseñanza Media de 1953. *BOE* de 27 de febrero.
- Decreto de 5 de mayo de 1954 de Constitución y funcionamiento de la Inspección Oficial de Enseñanza Media. *BOE* de 7 de julio.
- Orden de 23 de enero de 1957 de Normas sobre las visitas de inspección de los inspectores de Enseñanza Primaria a las escuelas nacionales. *BOE* de 29 de enero.
- Decreto de 25 de abril de 1958 de creación del Centro y Orientación didáctica de Enseñanza Primaria (CEDODEP). *BOE* de 15 de mayo.
- Decreto 898/1963, de 25 de abril, que regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Enseñanza Media del Estado. *BOE* de 4 de mayo.
- Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de marzo de 1965 sobre la visita de inspección. *BOE* de 19 de abril.
- Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria. *BOE* de 23 de diciembre.
- Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de marzo de 1965
- Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre, sobre el Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado. *BOE* de 11 de diciembre
- Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre por el que se regulan las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y se reorganiza la inspección General de Servicios del Departamento. *BOE* de 18 de octubre.
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. *BOE* de 6 de agosto.
- Orden de 16 de noviembre de 1970 sobre evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos. *BOE* de 215 de noviembre.
- Decreto 664/1973, de 22 de marzo que regula las funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación. *BOE* de 10 de abril.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. *BOE* de 4 de julio.

Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación. *BOE* de 18 de diciembre.

Orden de 27 de septiembre de 1990 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación. *BOE* de 1 de octubre.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. *BOE* de 4 de octubre.

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. *BOE* de 21 de noviembre.

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. *BOE* de 24 de diciembre.

Real Decreto 1538/2003 de 5 de diciembre, sobre las especialidades básicas de la inspección educativa. *BOE* de 10 de diciembre.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *BOE* de 4 de mayo.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. *BOE* de 13 de diciembre.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *BOE* de 30 de diciembre

Real decreto 68/2026 de 4 de febrero por el que se regula la inspección educativa. *BOE* de 4 de febrero.